

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0121

SR. LCDO. MARCELO ANDRÉS GUSCHMER TAMARIZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el inciso tercero del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: *“(…) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, de 09 de marzo de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, dispone: *“Vivienda de interés social. La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de*

las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios^{1/4} teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995^{1/4} y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.

La demarcación de la población beneficiaría de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen el acceso, financiamiento y consecución de los proyectos, serán determinados en base a lo establecido por el ente rector de hábitat y vivienda, en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural, de acuerdo con las garantías de vivienda determinadas en esta Ley.”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece: “*Clasificación de la vivienda de interés social regulada por esta ley, se clasifica de la siguiente manera: a. Vivienda de interés social: La vivienda de interés social es la primera y única vivienda digna y adecuada, en áreas urbanas y rurales, destinada a los ciudadanos ecuatorianos en situación de pobreza y vulnerabilidad; así como, a los núcleos familiares de ingresos económicos bajos e ingresos económicos medios, de acuerdo a los criterios de selección y requisitos determinados por el ente rector de hábitat y vivienda, que presentan necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.*

Esta vivienda se divide en: a.1) Primer segmento: Vivienda de interés social con subsidio total del Estado (100% de subsidio), para beneficiarios que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización (pobreza o vulnerabilidad) determinados en los censos económicos y sociales oficiales, y por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda. (...);

Que, el literal g) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como un derecho de los deportistas de alto rendimiento y nivel formativo: “*g) Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);*

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...);*

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*Designar al señor Marcelo Andrés Gushmer Tamariz como Ministro de Deporte”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0654, de 21 de agosto de 2019, la Secretaria del Deporte de ese entonces actual Ministerio del Deporte, declaró: *“(...) a Glenda Estefanía Morejón Quiñonez; como deportista destacada por los importantes resultados deportivos obtenidos en eventos del Ciclo Mundial en los años 2017, 2018 y 2019.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0745, de 24 de septiembre de 2019, la Secretaria del Deporte de ese entonces actual Ministerio del Deporte, declaró: *“(...) 2.- PINTADO ÁLVAREZ BRIAN DANIEL, (...) 13.- DAJOMES NEISI P., (...) 17.- PALACIOS ANGIE P., (...) como “Deportistas Destacados” por su participación dedicación, esfuerzo y perseverancia al sobresalir en los XVIII Juegos panamericanos Lima 2019.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0243, de 02 de septiembre de 2022, el Ministerio del Deporte, declaró lo siguiente: *“(...) Declarar a Lucía Yamileth Yépez Guzmán como deportista destacada por su dedicación, esfuerzo y perseverancia al sobresalir en los eventos deportivos en los que han participado.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0023-A, de 29 de agosto de 2023, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el *“Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público, establece: *“(...) De los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento. – Podrán acceder a los subsidios e incentivos de vivienda de interés social, las personas deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento, de acuerdo a su situación socioeconómica. El deportista postulante, además de cumplir con los requisitos establecidos para el subsidio o incentivo al que aplica, presentará la resolución o certificación emitida por el ente rector del deporte en la que se determine que es un deportista de nivel formativo o de alto rendimiento (...).”;*

Que, con Informe Técnico Justificativo para la Ratificación de la Declaratoria de Deportista Destacado por Logros en Eventos Internacionales del Ciclo Olímpico y Programa Mundial, de 12 de agosto de 2024, elaborado por la Lcda. Victoria Mejía, Profesional Técnico Metodológico Deportivo Especialista; aprobado por la Mgs. Martha Malla, Directora de Deporte de Alto Rendimiento; y validado por el Mgs. Iván Guanoliquín, Subsecretario de Deporte, se concluyó: *“(...)âLa participación de Ecuador en los Juegos Olímpicos de 2024 ha sido la mejor de su historia, con un notable ascenso en la clasificación al obtener 5 medallas (1 de oro, 2 de plata y 2 de bronce) y 12 diplomas, marcando un hito significativo para el país en el ámbito deportivo internacional. âEcuador se posicionó en el tercer lugar en términos de medallas, superado solo por Brasil y Cuba a nivel latinoamericano, este resultado subraya el crecimiento y la competitividad de Ecuador en el deporte, destacándose entre las naciones de la región. â A pesar de contar con una delegación más pequeña en comparación con Brasil y Cuba (40 deportistas frente a 277 y 61, respectivamente), Ecuador logró una destacada cantidad de medallas, lo que evidencia la eficacia y el talento de sus atletas, demostrando que la calidad puede prevalecer sobre la cantidad; y se recomendó:“(...)â Ratificación de los Acuerdos Nro. 0654 de fecha 21 de agosto de 2019; Acuerdo Nro. 0745 de fecha 24 de septiembre de 2019 y Acuerdo Nro. 0243 de fecha 02 de septiembre de 2022, los cuales constituyen el marco normativo que avala el reconocimiento oficial de los deportistas mencionados, este acto de ratificación no solo asegura la continuidad del apoyo institucional brindado por el Ministerio del Deporte, sino que también fortalece el compromiso con el fomento de la excelencia deportiva en el país, destacando el papel fundamental que dichos acuerdos desempeñan en la promoción y respaldo de nuestros atletas más sobresalientes. â Comunicar de manera oficial la ratificación a*

las autoridades competentes y a los deportistas, garantizando que tanto los órganos institucionales involucrados como los atletas sean informados de manera oportuna y formal acerca de esta decisión, la cual reafirma el respaldo institucional y el reconocimiento a su desempeño excepcional en el ámbito deportivo. a Continuar brindando el apoyo necesario para el desarrollo y preparación de los deportistas; Glenda Estefanía Morejón Quiñonez; Brian Daniel Pintado Álvarez; Angie Paola Palacios Dajomes; Neisi Patricia Dajomes Barrera y Lucía Yamileth Yépez Guzmán.”;

Que, con memorando Nro. MD-DDAR-2024-1910-M, de 12 de agosto de 2024, la Lcda. Victoria Jhoselin Mejía Arias, Servicios Profesionales, remitió y solicitó a la Mgs. Martha Lourdes Malla Heras, Directora de Deporte de Alto Rendimiento lo siguiente: “(...) *emito Informe Técnico Viable para la ratificación de los Acuerdos Nro. 0654 de fecha 21 de agosto de 2019; Acuerdo Nro. 0745 de fecha 24 de septiembre de 2019 y Acuerdo Nro. 0243 de fecha 02 de septiembre de 2022, los cuales constituyen el marco normativo que avala el reconocimiento oficial de los deportistas antes descritos, para su revisión, posterior se remita a la Subsecretaría de Deporte para su aprobación y gestión ante la Máxima Autoridad, se diligencie la viabilidad jurídica para este fin, con las áreas correspondientes.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-0727-M, de 12 de agosto de 2024, el Mgs. Ivan David Guanoliquin Nasimba, Subsecretario de Deporte, solicitó al Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejía, Viceministro del Deporte, lo siguiente: “(...) *una vez revisado y aprobado el Informe Técnico Justificativo, por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y validado por la Subsecretaría a mi cargo; solicito de la manera más cordial se gestione la viabilidad jurídica correspondiente con las áreas pertinentes.*”;

Que, con nota inserta en memorando Nro. MD-SD-2024-0727-M, de 12 de agosto de 2024, el Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejía, Viceministro del Deporte, dispuso a la Abg. Lorena Stefania Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *Analizar y proceder conforme normativa para los respectivos instrumentos legales.*”; y, a la vez la Coordinación General de Asesoría Jurídica dispuso el trámite respectivo a la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2024-0063, de 12 de agosto de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyó y recomendó la factibilidad legal para la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide la ratificación de los Acuerdos Nro. 0654 de fecha 21 de agosto de 2019; Acuerdo Nro. 0745 de fecha 24 de septiembre de 2019 y Acuerdo Nro. 0243 de fecha 02 de septiembre de 2022, los cuales constituyen el marco normativo que avala el reconocimiento oficial de los deportistas destacados a los señores: a) Glenda Estefanía Morejón Quiñonez; b) Brian Daniel Pintado Álvarez; c) Angie Paola Palacios Dajomes; d) Neisi Patricia Dajomes Barrera; e) Lucía Yamileth Yépez Guzmán, por sus logros deportivos a nivel internacional, el mismo que es autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Ratificar los Acuerdos Ministeriales Nros. **0654, 0745 y 0243**, de fechas 21 de agosto de 2019; 24 de septiembre de 2019; y 02 de septiembre de 2022, mediante los cuales se declaran como deportistas destacados a los señores: a) **Glenda Estefanía Morejón Quiñonez**; b) **Brian Daniel Pintado Álvarez**; c) **Angie Paola Palacios Dajomes**; d) **Neisi Patricia Dajomes Barrera**; e) **Lucía Yamileth Yépez Guzmán**, así mismo mantener el compromiso de esta Cartera de Estado de promover, coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

Artículo 2.- Ratificar el reconocimiento de los deportistas mencionados en el artículo anterior por su dedicación, perseverancia, su participación deportiva, lo cual constituye un verdadero ejemplo para las futuras generaciones, en virtud de que sus logros obtenidos.

Artículo. 3.- Ratificar las solicitudes efectuadas a la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los Acuerdos Ministeriales que constan en el artículo 1 del presente instrumento, a fin de que se consideren las asignaciones de las viviendas de interés social o público con subsidio total del Estado a los deportistas en mención o según cada caso corresponda, en su calidad de deportistas de alto rendimiento, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y el Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Público; el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal emitida para el efecto y los trámites respectivos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a el/la titular de la Subsecretaría de Deporte la ejecución del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. MARCELO ANDRÉS GUSCHMER TAMARIZ
MINISTRO DEL DEPORTE